

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00255 00

En atención a los memoriales obrantes en los consecutivos 39 y 46 del expediente digital, el primero remitido por la parte demandada el segundo, por la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Denegar a la solicitud elevada por el apoderado judicial de Medimás EPS S.A.S., doctor John Jairo Soto Osorio, consistente en que se declare el desistimiento tácito en el caso de la referencia, esto en virtud de la regla c) del artículo 317 del C.G.P. *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*; ya que el 12 de agosto de 2021¹, se presentó ante el despacho memorial para la practica de medidas cautelares.

2. Ahora, como en la comunicación enviada a la parte pasiva, el 2 de septiembre, no se observa que ésta haya ido acompañada de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, y además allí se confundió la aplicación del artículo 291 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, no se tiene a la parte en mención como notificada a razón de esa comunicación.

3. Por otra parte, se le reconoce personería para actuar al abogado JOHN JAIRO SOTO OSORIO, como apoderado de la entidad demandada Medimás EPS S.A.S., con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

En ese sentido, se tiene por notificada a la ejecutada por conducta concluyente, en virtud del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. Por Secretaría remítasele el link del expediente para que ejerza su defensa, atendiendo además el término otorgado por el artículo 91 ejusdem.

¹ Consecutivo 03 y 04, C2

4. Se requiere a ambas partes para que en lo sucesivo proceda a enviar a su otra parte en litigio copia de los memoriales de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales y que presente ante esta sede judicial, esto en atención al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y alleguen las constancias del envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2f79ac10fe8a423d9618cb57a7fb965320df5818776ac3fdd51ffb
acd393b5**

Documento generado en 28/10/2021 04:17:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**